SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Segundo Período
	CARPETA Nº 495 de 1986
COMISION DE EDUCACION Y CULTURA INTEGRADA	**DISTRIBUIDO** Nº 317 de 1986
Agosto de 1986	

L E Y D E L L I B R O

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 13 de agosto de 1986

Presidente: Señor Senador Alfredo Traversoni

Miembros : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, José Germán Araújo y Juan Carlos Fá Robaina

Integrante: Señora Senadora Ercilia Bomio de Brum

Invitados especiales: Asesora Legal de la Cámara Uruguaya del Libro doctora Jacqueline Barreiro y Asesor Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas doctor Julián Moreno

Secretaria: María Esther Furest

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 10 minutos)

En la última sesión estábamos considerando el artículo 22.

SEÑOR AGUIRRE.- A raíz de los temas que tratamos en esa reunión, había quedado pendiente una serie de consultas que el Poder Ejecutivo iba a evacuar a través del doctor Moreno.

SEÑOR MORENO.- Lamentablemente no pude traer una respuesta definitiva por problemas de oportunidad.

Al día siguiente de la reunión que mantuvimos aquí, o sea, el jueves, pude hacerle llegar la inquietud al señor Ministro, quien partió el viernes para Brasil, quedando en dar una respuesta a su regreso. Por lo tanto, no he traído ninguna respuesta concreta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Había sido leído el artículo 22 en la parte correspondiente a Atribuciones de la Comisión Nacional del Libro. No recuerdo si llegamos a un acuerdo. Tengo señalado el literal H) que dice "requerir la participación del Estado en la difusión de libros de autores nacionales, tanto interna como internacionalmente".

SEÑOR MORENO.- Ese punto se refiere a una aclaración formulada por el señor Fattoruso en la última reunión.

Concretamente, en el proyecto original que había redactado la Comisión Interministerial, ese literal H) se había sustituido por una disposición que tenía relación con el asesoramiento que la Comisión iba a procurar en materia de publicaciones de carácter pornográfico. Por razones que desconocemos, ese literal no apareció en la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Se refiere al artículo 19?

SEÑOR MORENO.- Exactamente. En realidad, la disposición que se sustituía por el literal H) se integró a último momento, como literal EL), que dice: "Expedirse a requerimiento de los particulares o de las oficinas estatales intervinientes en las operaciones de importación de libros, sobre si éstos, así como los folletos y revistas a introducir al país, reúnen o no el carácter literario, artístico, científico y docente, que exigen las disposiciones tributarias que establecen exen-

25x

ciones en su beneficio".

El planteo hecho por el señor Fattoruso se refería a que se encontraba en la iniciativa del Poder Ejecutivo este literal H), que, en realidad, en el proyecto de la Comisión era literal H).

En su momento, hice la aclaración de que el Poder Ejecutivo había dictado normas sobre el particular, concretamente el decreto 250 de este año, por el cual una Comisión quedó con ese cometido.

Entendimos que no había inconveniente en que esta tuviera atribución de la Comisión del Libro, porque es un órgano especializado para hacer este tipo de contralor, que normalmente y hasta la fecha se viene haciendo de manera bastante anómala, ya que queda a cargo de vistas aduaneros o personal que no tiene idoneidad, la decisión de juzgar si un libro o una publicación tiene o no carácter pornográfico, o no es literario, artístico o científico.

Nuestra idea era la de que este aspecto quedara en manos de la Comisión Asesora, quien deberá expedirse sobre las características de estas publicaciones, en función de que hay una exención de beneficios tributarios que el Estado otorga. Para algunas de esas publicaciones que no reúnan los requisitos que establecen las exenciones fiscales, habrá que especificar que deberán tributar las tasas arancelarias normales. Ese era el sentido de la precisión que se hizo el otro día respecto al literal H).

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Esa precisión es respecto del literal H) de nuestro proyecto o del proyecto de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE.- Es respecto del literal LL) del artículo 1º del proyecto del Poder Ejecutivo.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

En consideración.

Hay una diferencia con el artículo 20 del proyecto del Poder Ejecutivo. Aparentemente, le quita el carácter preceptivo.

SEÑOR AGUIRRE.- Es el mismo texto; no tiene ninguna modificación.

SEÑORA SECRETARIA.- En la parte preceptiva, el proyecto del Poder Ejecutivo dice "asesoramiento". Lo demás es igual.

SEÑOR AGUIRRE.- Señalo que el texto de la parte dispositiva de la norma es exactamente igual, y la utilización del verbo "será" determina la preceptividad de la consulta. Es decir que, a pesar de que no se dice entre paréntesis intervención preceptiva, por el texto de la norma, en los hechos lo sería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 24.

(Se lee:)

En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Este artículo me merece varias observaciones o reflexiones.

En primer lugar, en el literal a) se alude al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el cual de acuerdo al texto de la Rendición de Cuentas que está a estudio del Senado, va a ser suprimido como tal. En sustitución, se van a crear dos Unidades Ejecutoras con nombres distintos.

Vale decir que habría que modificar el nombre del órgano al cual se hace alusión; sin embargo, en el concepto, no hay problema.

En segundo lugar, este literal es el único que dice claramente qué órganos aplican las sanciones.

Me surge la duda con respecto al literal b) que dispone sanciones muy graves, como podría ser la exclusión temporaria o definitiva de los beneficiarios de la ley, porque no dice quién aplica esa sanción.

jac.3

25x

La disposición termina: "Salvo autorización expresa de la Comisión Nacional del Libro." Es decir que dicha Comisión podría dejar sin efecto la sanción o la posibilidad de aplicarla, pero, ¿es la propia Comisión Nacional del Libro la que la aplica?

He reparado el aspecto referente a las atribuciones del artículo 22, y no veo ninguna disposición que diga claramente que las sanciones las impone la Comisión. Por el contrario, el inciso F dice: "Proponer a las autoridades competentes: la adopción de medidas tendientes a corregir las irregularidades en los organismos de producción y comercialización del libro, así como en la aplicación de la Política Nacional del Libro a que se refiere el artículo 2º de esta ley."

En las medidas tendientes a corregir irregularidades, ¿entre ellas se cuenta esta del literal b) del artículo 24? Es decir, quien comete irregularidades, ¿puede ser excluido de los beneficios de la ley? Creo que esto no está claro y se trata de un punto delicado que debe estar muy bien preciso en la disposición.

SEÑORA BARRIRO.- Sí, señor Presidente. El señor Senador Aguirre tiene razón, y a raíz de esa reflexión --que yo también comparto--, nosotros pasamos a esta Comisión del Senado un documento el día 5 de julio que dice así: "Esta Cámara Uruguaya del Libro ha advertido que no queda claro en la redacción del artículo 24 de su anteproyecto, quién es la autoridad encargada de decidir y aplicar las sanciones en los literales b) y c) de ese artículo, por lo que se ha previsto un inciso final para esa disposición con la siguiente redacción: 'Las sanciones previstas en los literales b) y c) de este artículo, serán resueltas y aplicadas por la Comisión Nacional del Libro'."

Es decir, que conocíamos en que faltaba determinar cuál era la autoridad encargada de decidir y aplicar ese sistema de sanciones.

25x

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que es razonable lo que propone la Cámara del Libro, por lo menos, en lo que se refiere al literal b). Respecto al literal c) que se refiere a la aplicación de sanciones o multas de hasta 10 veces el importe de los intereses devengados --la hipótesis que se está planteando es la de utilización de los créditos previstos en el artículo 14 y por ello la sanción consiste en un múltiplo de los intereses-- creo que dicha sanción la podría determinar la Cámara del Libro, pero no aplicarla, sino que el órgano estatal que otorgó el crédito será el que deberá aplicar la multa y percibirla. Pienso que habría que hacer un distingo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe alguna diferencia con respecto al proyecto del Poder Ejecutivo, porque mientras se resuelve este aspecto al mismo, el asesoramiento deberá darlo la Comisión Nacional del Libro, puesto que la parte final del artículo 21 habla de la autorización expresa otorgada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

SEÑOR AGUIRRE.- Esa es la parte final de la disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero podría haberse un criterio.

SEÑOR AGUIRRE.- En el texto del proyecto del Poder Ejecutivo, los literales a) y b) son iguales, así que la dificultad con respecto al literal b) sería la misma.

En el literal c) existe una modificación menor del texto pero no de concepto.

Lo que expresa el apartado final --que no está en el texto de la Cámara del Libro, que es el mismo de la Comisión-- se refiere, no a la aplicación de las sanciones, sino a la posterior exclusión como consecuencia de haber sido ya sancionado. Ahí se dice que debe mediar la autorización expresa otorgada por el Poder Ejecutivo; en cambio, en el otro texto, se establece que la autorización la da la Comisión Nacional del Libro. ¿Es así?

SEÑOR MORENO.- No, señor Senador.

En el literal b) de la iniciativa del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se establece, concretamente, la exclusión temporal o definitiva como beneficiario de la pre-

lt.1

25x

sente ley y la imposibilidad de ampararse a sus beneficios, salvo autorización expresa otorgada por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro. Es decir, que esto no figura en el texto elaborado por la Comisión.

SEÑOR AGUIRRE.- Figura; lo que sucede es que, en lugar de dar esa facultad al Poder Ejecutivo, se la da a la propia Comisión Nacional del Libro.

SEÑOR MORENO.- Esta facultad no aparece reconocida en favor del Poder Ejecutivo.

SEÑOR AGUIRRE.- La diferencia no está en quien aplica la sanción. Ella está en que, para la hipótesis de que se trate de un beneficiario ya sancionado, procede la exclusión y el excepcionamiento de la misma lo dispone en un proyecto, la Comisión del Libro, y en el del Poder Ejecutivo, el propio Poder Ejecutivo, lo cual puede aceptarse.

SEÑOR MORENO.- En principio se estimó que la mayoría de las funciones de la Comisión Nacional del Libro tenían carácter asesor.

Quiere decir que el hecho de comenzar, de alguna manera, a aplicar multas, ya supone integrarlo como un órgano dentro de la Administración Pública, sometido a un régimen de recursos previsto en la Constitución de la República. Es decir que otorgar estas facultades a la Comisión, supondría rever, en cierta medida, la ubicación que se le va a dar en la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más observaciones que formular, pasaríamos a tratar el artículo 25.

Léase.

(Se lee)

lt.2

25x

En consideración.

SEÑOR MORENO.- Lamentablemente, hoy no podemos contar con los representantes del Ministerio de Educación y Cultura, pero me animaría a decir que la supresión obedece a razones que ellos han manejado en el ámbito de esa repartición.

No quiero hacer apreciaciones de fondo en esta materia, pero quiero manifestar que este acuerdo --el Protocolo de Nairobi-- y sobre todo, según tengo entendido, el de Nueva York, ya habían sido sometidos en los años 1968-1969 a la aprobación parlamentaria. No obstante, creo que el Parlamento nunca se pronunció al respecto.

Es decir que esto serviría como elemento de juicio a los efectos de valorar el porqué de la supresión formal de esta disposición, más precisamente en lo que tiene que ver con el acuerdo de Nueva York, el que se encuentra en la órbita del Parlamento desde hace muchos años a la espera de ser considerado.

En lo que respecta al Protocolo de Nairobi, no tengo información alguna.

SEÑORA BARREIRO.- Si me permiten, daría lectura al memorándum que la Cámara del Libro envió al Poder Ejecutivo --creo que esta Comisión tiene una copia-- y que en su página 10 dice lo siguiente: "Con ocasión del 35º Aniversario de este acuerdo...

(Lee:)

...por el decreto del Poder Ejecutivo arriba citado".

SEÑOR FA ROBAINA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera hacer una observación que tal vez sea simplemente formal pero me parece que tiene su importancia.

No recuerdo --es posible que haya sucedido-- que nuestro Parlamento haya aprobado convenios internacionales "mechados" en una ley. Por más afinidad que tenga con el tema, no es la mejor mécanica ni lo más aconsejable en lo que hace a

la aprobación legislativa de los conveni en primer lugar, porque es un convenio internacional que se aprueba ad referéndum de la sanción legislativa del respectivo país y, en segundo término, porque por razones de trámite interno propios del Parlamento, este asunto debe derivar en principio a la Comisión correspondiente, que en este caso es la de Asuntos Internacionales.

Reitero que no creo que desde el punto de vista legislativo sea la mejor técnica mechar convenios en una ley. No digo que en el fondo no sea conveniente u oportuno, pero nada impediría que paralelamente la propia Comisión se abocara a informar este texto y pudiera así ser aprobada como una ley autónoma, tal como normalmente ha sucedido, según recuerdo.

Los convenios internacionales, al ser aprobados por un país, son motivo de una ley especial. Sin embargo, en este caso sería incorporado como un artículo más de la ley.

Quiero que quede claro que no hago cuestión del problema de fondo --creo que la aprobación corresponde--, sino en lo que hace al procedimiento.

SEÑORA BARREIRO.- En relación a lo que señala el señor Senador Fá Robaina, debemos decir que hubo un hecho que quizás haya inducido a error a la Cámara del Libro acerca de esta práctica y es el siguiente: la ley de amnistía de los presos políticos introdujo la ratificación de la Convención de San José.

Este ejemplo era simplemente para ser utilizado como un comentario a efectos de dejar más en claro la posición que adoptó en ese momento la Cámara del Libro.

SEÑOR ARAUJO.- ¿Me permite, señor Presidente?

lt.4

25x

No habría inconveniente en que de inmediato, incluso [illegible] la aprobación de [illegible] proyecto de ley por el [illegible], introdujéramos el convenio a efectos de su pase a [illegible] para su rápido estudio. Estamos seguros que no va [illegible] problemas en aprobarlo; va a tener un rápido dili-[illegible].

Podríamos establecerlo como una cosa previa y así lo solucionaríamos, aunque no sería como sucedió en este período pasado donde el tratamiento de este tema convenía hacerlo precipitadamente. En este caso, podríamos obviarlo, siempre y cuando se presente oportunamente.

O sea que esta misma tarde podríamos solicitar los antecedentes por Secretaría, petitorio que sería firmado por todos los miembros de esta Comisión. En ese sentido creo que no habría inconveniente en hacerlo así. Como paso inmediato, destinaríamos el asunto a Comisión.

[illegible].- Me permito recordar al señor Senador Araújo -pero no estuvo presente en las últimas reuniones- que nuestro método de trabajo ha consistido en reunir elementos de juicio en base a las opiniones de los delegados del Poder Ejecutivo y de la Cámara del Libro, para así después poder adoptar una decisión final al respecto. De manera que no veo que exista tanta urgencia en aprobar esto.

[illegible].- Mi planteamiento era a los efectos del trámite; creía que nadie tendría inconveniente en ello. De esa manera, creía que se podría anticipar esa aprobación antes de presentar el proyecto.

SEÑOR MARINO.- He encontrado el antecedente a que me refería con relación al acuerdo de Nueva York, en el que la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes elevó un informe, con fecha 12 de junio de 1968, aconsejando su aprobación. Es decir que esto de alguna manera ya obraba en poder del Parlamento

SEÑOR PA ROBAINA.- Habría que actualizarlo, pero de todos modos saldría aprobado rápidamente.

lt.5

SEÑOR MORENO.- Asimismo, quiero manifestar respecto de la aprobación de estos acuerdos, que la Comisión Interministerial recibió en su momento diversos planteos que iban más allá del ámbito propio del libro y ellos se basaban en el interés de determinados sectores industriales.

Ese no es mi tema, pero sí es el que, de alguna manera, maneja el Ministerio de Educación y Cultura. No traigo una posición definitiva con respecto a él; simplemente me remito a manifestar las inquietudes que recibimos en la Comisión.

SEÑORA BARREIRO.- Con relación a estos planteos de los fabricantes de objetos que no son estrictamente libros, debo decir que los conozco y que estudié el punto, porque entendí que valía la pena hacerlo. Llegué a la conclusión de que el propio acuerdo de Nueva York y su protocolo permiten su aprobación, excluyendo algunos anexos --así se denominan dentro de ese acuerdo-- que comprenden esos objetos que no son libros.

Entiendo que Uruguay podría hacer lo mismo: ratificar lo que tiene que ver con los libros, excluyendo expresamente esos otros objetos.

Creo que los Estados Unidos declararon que aprobaban el acuerdo, en la medida en que éste no dañara, de algún modo, la industria nacional. Quiere decir que lo ratificaron con esa salvedad. Por consiguiente, el acuerdo se podría ratificar siguiendo cualquiera de esos dos caminos: haciendo una declaración en la que se establezca que se aprueba en la medida en que no dañe la industria nacional o excluyendo los discos y demás objetos que puedan perjudicar la industria de nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 16.- El que edite, venda, reproduzca o hiciere reproducir por cualquier medio o instrumento, total o parcialmente, una obra inédita o publicada, sin

mu.1

25x

autorización escrita de su autor o causahabiente o del adquirente a cualquier título, en su caso, o la atribuya a autor distinto, contraviniendo en cualquier forma lo dispuesto en la presente ley, será castigado con pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría'."

En consideración.

¿Existe alguna diferencia con respecto al proyecto del Poder Ejecutivo que introduce la multa?

SEÑOR MORENO.- Voy a explicar por qué el Poder Ejecutivo tomó esa determinación.

El artículo 46 de la Ley Nº 9.739, había sufrido modificaciones en el año 1982 con la aprobación del Decreto Ley Nº 15.289. En el artículo 3º de dicho texto, se disponía expresamente: "Fíjase en N$ 5.000 y N$ 50.000 los montos mínimos y máximos respectivos de las penas de multa con que se castigan las infracciones previstas en los artículos 46 y 49 de la Ley Nº 9.739. Dichos montos serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 13.728".

Esta ley crea algunas figuras penales que protegen los derechos de los productores de fonogramas y videogramas.

Si se mantenía la redacción que figura en el proyecto de la Cámara del Libro, el Decreto-Ley Nº 15.289, iba a presentar dificultades de aplicación. Entonces, nos pareció razonable mantener la estructura original de la norma prevista en la ley de derecho de autor y establecer una multa. De alguna manera, se mantenía así la armonía entre las distintas disposiciones legales.

SEÑORA BARREIRO.- Con relación a estos dos artículos quiero dejar constancia del problema que significa para la edición y comercialización de libros, la reproducción ilícita a través del sistema de fotocopiado. Todos los esfuerzos que estamos realizando en aras de que se apruebe la Ley del Libro, pueden verse disminuidos en el caso de que no se legisle sobre ese sistema que está produciendo daños enormes.

25×

[illegible] respecto a los daños y a la gravedad que reviste [illegible] del fotocopiado, quisiera hacer alusión al [illegible] la Cámara del Libro envió al Poder Ejecutivo [illegible] los datos de una encuesta de la UNESCO, [illegible] en muchísimos países. Inclusive, se ha [illegible] de esa encuesta en el Ministerio de Educación y Cultura. Los resultados fueron los siguientes. La reprografía y la piratería editorial representaban, en la venta total de textos escolares un 30%, en los de enseñanza secundaria un 36%, en los libros universitarios un 40%, en las obras técnicas y científicas un 51,5% en las obras de ficción un 38,7% y en otras publicaciones un 26,1%. Reitero, entonces, que los esfuerzos que se pueden realizar a los efectos de llevar a cabo una Ley del Libro, como la que estamos tratando de crear, pueden verse menoscabados si no resolvemos el problema de la reproducción ilícita. Esta es la propuesta de la Cámara del Libro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero no tiene grandes diferencias; figuran la multa y la prisión.

SEÑORA BARREIRO.- Cuando digo todo esto, lo hago para que no se olvide ese problema, ya sea que se resuelva en uno u otro sentido. En realidad, es mucho más amplio y creo que se han dado ya muchas soluciones en el Derecho Comparado. No es suficiente con establecer penas de prisión y, mucho menos de multa. Habría que establecer todo un sistema que contemplara, entre otras cosas, la creación de un organismo que tuviera por finalidad la recaudación por cada fotocopia que se realice, de un porcentaje para los autores y para los editores. Eso es lo que se está haciendo, hoy por hoy, en el mundo. Tengo material al respecto y lo pongo a disposición de los señores Senadores. Inclusive, podría traer un memorandum resumido acerca de cómo funciona el sistema. Creo que de esa manera nos evitaríamos todo esto tan antipático como la creación de figuras penales o de multas. Lo que sí es importante para que funcione el sistema es la existencia de un registro de fotocopiadoras. De esa manera es más fácil localizar la fotocopia y poder establecer quién la realizó y llevar la recaudación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería un sistema que requeriría enormes controles, porque pensemos que cada kiosquito podría tener su fotocopiadora.

SEÑORA BARREIRO.- Lo importante es conocer los lugares donde se realiza la mayor cantidad de fotocopias. Evidentemente, no vamos a eliminar el problema del fotocopiado ilícito. El punto es que en las bibliotecas, en la Universidad, en los organismos públicos y en las escuelas hay máquinas fotocopiadoras y allí es donde debería efectuarse tal recaudación.

25 x

[illegible] que es [illegible] que si el autor ha invertido [illegible] y dinero en realizar su obra y el editor lo ha acompaña[illegible] para que ella se plasme en un objeto de material visible, [illegible] urgencia. El sistema reserva en cada reproducción por [illegible], una parte para el autor y otra para el editor. [illegible] se preguntarán a quién se le otorgaría el producto de las recaudaciones. Por ejemplo, en Estados Unidos se ha hecho algo al respecto. Se han practicado varios métodos y establecido específicamente, en trámites determinados por estadísticas, que en un determinado trimestre se han reproducido equis obras por fotocopias pertenecientes a los autores B o C y eso se compara con los trimestres anteriores.

SEÑOR ARAUJO.- Sobre este problema tengo una preocupación muy grande. No sé si han estudiado el marco en el que estamos llevando adelante esta ley. Debemos tener en cuenta los problemas a los que se ven enfrentados las escuelas y los liceos sobre todo, en el interior del país. Muchas veces no tienen textos y si consiguen uno, tratan de arreglarse por medio de una fotocopiadora que a veces sólo existe en la Intendencia del lugar. No siempre se fotocopia el libro entero, muchas veces se trata sólo de temas. Es así como están trabajando algunos liceos en el interior del país y también en Montevideo.

Pienso que si se destinaran rubros suficientes para la educación, el problema sería menor para esta área. Si vamos a establecer un registro --estoy de acuerdo en que haya registros de otra clase, por ejemplo, en las armas para poder identificar a quién realizó un delito-- mucho más me preocupa el comercio ilícito que se practica en los kioscos. Debemos tener en cuenta que las escuelas y los liceos llegan al uso de la fotocopiadora por razones de emergencia. Por lo tanto, no veo salida a esa parte del problema. No podemos impedir que una escuela retenga los derechos de autor cuando sabemos perfectamente cuáles son las dificultades por las que atraviesa.

SEÑOR PA ROBAINA.- En este tema del libro, sabemos que la reproducción es uno de los aspectos más graves a que nos enfrentamos actualmente.

La doctora Barreiro podrá aportar elementos que la Comisión valorará, tanto de la Legislación comparada y demás para tratar de conseguir una solución a este problema tan difícil.

Cuando estuve en París y visité el Centro Pompidou pude observar que cualquier estudiante puede solicitar la reproduc-

[illegible] de una cita, la hacen en el acto y paga por ese concepto una cifra pequeña. Por otro lado, y para citar un ejemplo más cercano, un librero uruguayo, que además tiene una fotocopiadora, me planteó este hecho dramático. Me dijo que se ha formado una cooperativa de médicos para fotocopiar textos extranjeros que cuestan entre U$S 5.000 y U$S 8.000. Esos textos no los pueden comprar en forma individual y por lo tanto, hacen esta cooperativa. Ese es el drama y debemos saber que la reproducción es una realidad. También sabemos que ese problema subsiste cuando se traslada a las áreas de Primaria y Secundaria.

SEÑOR ARAUJO.- El porcentaje es menor en la parte científica que si mal no recuerdo es del 51,5 %. Pero sabemos que en esa área está todo mejor organizado y sería posible cobrar esos derechos. Insisto en que el problema en Primaria, Secundaria y UTU es más difícil.

SEÑOR PRESIDENTE.- Los liceos no tienen recursos y muchas veces traen las cosas de contrabando, pero no podemos legitimar este acto.

SEÑOR ARAUJO.- Paralelamente se podría buscar una solución por el lado de la Rendición de Cuentas, si no lo hacemos estaremos apartando la posibilidad de estudiar a muchos niños y adolescentes.

SEÑORA BARREIRO.- Es una responsabilidad del Estado. Si existe un organismo que no tuviera recursos para pagar, es problema de ese centro.

(No se oye)

Pero el Estado no puede dejar subsistente la obligación de pagar esa fotocopia. Tenemos que evitar desestimular a los escritores y editores porque si no, vamos a congelar la cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 27.

Léase.

(Se lee:)

Este artículo nos vuelve al tema y además tengo entendido que el Poder Ejecutivo no lo comparte.

25x

SEÑOR MORENO.- No quiero ahondar en este tema porque fue a [illegible] del Ministerio de Educación y Cultura y no procede [illegible] en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al respecto, haremos una consulta al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR MORENO.- En la sesión anterior se trató el artículo 19 del proyecto del Poder Ejecutivo que se refiere a uno de los cometidos de la Comisión Nacional del Libro.

Con respecto al literal D) queríamos plantear una modificación en su redacción. Entendemos que hubo una omisión de parte de la Comisión Interministerial al analizar el tema. La disposición hace algún tipo de apreciación respecto al tema vinculado con la política cambiaria. El Ministerio de Economía y Finanzas considera que debería suprimirse. Se propone la eliminación de trabas directas o indirectas de carácter arancelario, etcétera, dando prioridad a la asignación de divisas, al tipo de cambio más conveniente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del comercio y la producción de libros. Cuando se habla de dar prioridad en la asignación de divisas y tipo de cambio más conveniente, se está marcando una tendencia hacia una filosofía en materia cambiaria que normalmente es evolutiva, de acuerdo al gobierno o a los Ministros de Economía y Finanzas del momento. Esto supone reconocer de alguna forma como que la asignación de tipo de cambio múltiple es una solución buena, una aspiración a la que debe arribarse y con respecto a eso, los economistas están lejos de llegar a un acuerdo.

Lo que proponemos es la modificación --recogiendo el espíritu de la norma propuesta-- de su texto, disponiendo concretamente que este cometido pueda estar contenido en la siguiente redacción: "Propender a la eliminación de todo tipo de trabas directas o indirectas que obstaculicen la comercialización y producción de libros". Es decir, simplificar la norma, de alguna forma, obviar algún tipo de mención que creemos inconveniente proponer en una norma legal de esta naturaleza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con lo cual introduciríamos una modificación al proyecto de la Comisión Interministerial.

SEÑOR MORENO.- Exactamente.

c.b.3

25x

SEÑORA BARREIRO.- Quiero comentar a la Comisión algo con respecto a la sanción de dos decretos por parte del Poder Ejecutivo, creando alarma entre los editores y, especialmente, entre los importadores de libros. De acuerdo a cómo se han elaborado los distintos anteproyectos de ley del libro, si existiera una ley como la que estamos estudiando, no deberían haberse dictado estas normas.

Una de ellas es el Decreto 305 de 9 de junio de este año, que en su artículo 4º establece que toda mercadería importada sufrirá una tarifa que variará de acuerdo con su valor. Si la mercadería tiene un precio, por ejemplo, que va de U$S 500 a U$S 1.000, esta tarifa será de U$S 10 y así sube la escala hasta llegar a los U$S 100.000, en cuyo caso la tarifa será de U$S 500. Este gravamen se debió a que la Dirección General de Aduanas consideró que los libros también estaban comprendidos.

La segunda observación es en relación al cuerpo normativo aprobado por la Administración Nacional de Puertos, que salió en el Diario Oficial del 29 de julio último, en donde se estableció un precio portuario del 7.5 % sobre el valor CIF. Este impuesto era antes del orden del 2 % y ahora fue elevado al 7.5 %. Por supuesto, que esto traerá como consecuencia un aumento en los costos de importación y estoy segura de que a la luz de la ley esto no hubiera ocurrido.

SEÑOR DE BOBAINA.- ¿Es una tarifa o tasa portuaria?

SEÑORA BARREIRO.- Es un precio portuario por un servicio que presta la Administración Nacional de Puertos. El caso que mencioné en cuanto al aumento de ese 2 % al 7.5 % está referido únicamente al servicio de descarga de los libros que siempre hay que pagar, porque hay otras tarifas como por ejemplo, de almacenamiento, pero son evitables.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión, por el momento, declara clausurada esta etapa de nuestro trabajo. En consecuencia, agradece la presencia de los señores delegados del Poder Ejecutivo y de la Cámara del Libro, así como su colaboración. También agradece a los taquígrafos.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

c.b.4

25x